

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE TECHNOMECA AEROSPACE, S.A., SOBRE LA PROPUESTA DE AMPLIACIÓN DE CAPITAL, DELEGACIÓN AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN –CAPITAL AUTORIZADO- Y CONSIGUIENTE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 5. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES., INSERTO EN EL TÍTULO II., CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES, DE LOS ESTATUTOS SOCIALES A QUE SE REFIERE EL PUNTO TRECEAVO DEL ORDEN DEL DÍA, DE LA CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, CONVOCADA PARA EL DÍA 11 DE DICIEMBRE DE 2021, EN PRIMERA CONVOCATORIA, O EL 12 DE DICIEMBRE DE 2021, EN SEGUNDA CONVOCATORIA.

1. OBJETO DEL PRESENTE INFORME:

A efectos de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 296 y 297.1, b), del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración de la sociedad, Technomeca Aerospace S.A., redacta y aprueba el presente informe, al objeto de justificar de forma detallada, la propuesta de autorización al consejo de administración para acordar la ampliación del capital social, con arreglo al artículo 297.1 b) de la LSC, en una o varias veces, en un importe máximo igual a la mitad del capital existente en el momento de la autorización, mediante aportaciones dinerarias, dentro del plazo legal máximo de cinco años, a contar, desde el acuerdo de la Junta General de Accionistas.

La propuesta de ampliación de capital y subsiguiente delegación en favor del Consejo de Administración de la Sociedad, para ejecutar dicho acuerdo de ampliación, serán acordes a la facultad y límites provenientes de la Junta General de Accionistas, para su celebración el día 11 de diciembre de 2021 en primera convocatoria y 12 de diciembre de 2021 en segunda convocatoria, sometiendo a dicha Junta General, bajo el Punto treceavo del Orden del Día, la aprobación de un aumento de capital con cargo a aportaciones dinerarias y la consiguiente modificación estatutaria.

A juicio de la doctrina mercantilista, entre otros, *De La Cámara*, no es preciso que el Órgano de Administración, emita la correspondiente propuesta de aumento, así como tampoco informe Justificativo de la misma, a que se refiere el artículo 286 de la LSC, (tales documentos han de someterse a la consideración de la Junta, cual es la que decide sobre la delegación, indicando las razones que aconsejan prever uno o varios aumentos en el futuro, etc.).

No obstante, y matizando lo anterior, tratándose de sociedades cotizadas, como en el presente caso, cuando existe en la delegación del consejo de administración, la facultad expresa para suprimir el derecho de suscripción preferente, para la adopción de cada acuerdo de ampliación, que se realice con cargo a dicha delegación, sí se exige por parte del Consejo de Administración un informe justificativo de dicho aumento y el tipo de emisiones. Aun no estando en este último caso (no se suprime el derecho de suscripción preferente), el Consejo de Administración, ha deseado la máxima transparencia, por lo que, ha procedido a realizar propuesta e informe justificativo de la citada ampliación de capital.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

De acuerdo con lo previsto en los artículos 286, 296, 297 y 299 del Real Decreto Legislativo de 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y del Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil, la referida propuesta a la Junta General sobre el acuerdo de ampliación y consiguiente facultad delegada, se respalda por el Consejo de Administración con el consiguiente informe justificativo.

Por medio del presente Informe y a fin de responder con agilidad a las necesidades financieras de la Sociedad y consecuente desarrollo financiero, el Consejo de Administración, propone a la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, aprobar la delegación de facultades en favor del Consejo de Administración, para que, ejecute, si en último orden se aprueba, la ampliación de capital en forma de emisión de acciones, todo ello, en el marco de la delegación que se acuerde en la Junta General Extraordinaria de Accionistas a favor del Consejo de Administración.

Las exigencias que el mercado impone a las sociedades cotizadas, requieren que sus órganos de gobierno y administración puedan hacer uso de las posibilidades que les otorga el marco normativo societario; necesariamente se han de dar rápidas y eficaces respuestas a las necesidades que surgen en el tráfico económico en que actualmente se desenvuelven las grandes empresas. Por contrario, es imposible determinar con antelación y en múltiples casos, cuáles han de ser las necesidades de la Sociedad en materia de dotación de capital: Anticipar los retrasos e incrementos

de costes que conlleva la apelación a la Junta General de Accionistas para aumentar el capital, dificulta una respuesta eficaz y ágil, que requiere el actual mercado a la Sociedad.

Como consecuencia de lo anterior, el Consejo de Administración, considera que la actividad y la adecuada gestión del interés social de la Sociedad, aconseja que el mismo, pueda aumentar el capital social y dotar a la Sociedad de nuevos recursos propios sin las dilaciones y costes que entraña la celebración de una Junta General de Accionistas.

La flexibilidad y agilidad con la que, en ocasiones, resulta necesario actuar en los mercados financieros actuales a fin de poder aprovechar los momentos en los que las condiciones de los mercados resulten más favorables, es por lo que la delegación de facultades en el Consejo de Administración, se hace necesaria.

La propuesta de aumento de capital y subsiguiente delegación de facultades, sujeto en última instancia a aprobación de la Junta General de Accionistas, se realiza por emisión de nuevas acciones y, excluyendo expresamente en esta ampliación, la elevación del valor nominal de las ya existentes, ya que, de elevar dicho valor nominal de las actuales, requeriría múltiples requisitos, que impiden el objeto último de esta ampliación, cual es la agilidad de financiación.

Dicho lo cual, el acuerdo propuesto, no supone por sí sólo una ampliación del capital social. Se trata de una facultad que la Junta General atribuye al Consejo de Administración y cuyo ejercicio dependerá de que el propio Consejo así lo decida, en función de las circunstancias concurrentes en el momento de tomar la decisión y siempre de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal aplicable.

. DELEGACIÓN EN LOS ADMINISTRADORES:

El capital social se configura como una cifra estable cuya alteración, como supone la alteración en los Estatutos sociales, está sometida a un procedimiento riguroso y legalmente establecido.

Aunque en un principio el único órgano con competencias para modificar la cifra del capital, bien por aumento o reducción del mismo, es la Junta General, en el ámbito de la S.A., se articulan dos procedimientos, de aumento en los que no es la Junta, si no el propio Órgano de Administración, el que aumenta el capital social, mediando la delegación de aquella en favor de éste, de facultades para ejecutar y resolver determinados extremos de un aumento de capital ya acordado por la Junta General (art. 297.1 a de la LSC) o, como es el presente caso, acordar por el propio Órgano de Administración, el aumento de capital – capital autorizado-.

. CAPITAL AUTORIZADO:

Es la posibilidad de que los Administradores de la sociedad, en virtud únicamente de una autorización otorgada por la Junta General, puedan, sin previa consulta a dicha Junta, aumentar el capital social.

. LÍMITES. Art. 297.1 b) de la LSC:

A demás de la observancia de los requisitos para las modificaciones estatutarias, la autorización de la Junta General, está sujeta a una serie de restricciones legales, referentes a “la cifra de aumento” cuyo total de los aumentos del capital social acordados por el consejo de administración, contando tanto aquellos que se acuerden en ejercicio de las facultades ahora delegadas como los que puedan serlo de conformidad con otras autorizaciones de la Junta General, no supere el límite de la mitad del actual capital social, acordados por el Consejo de Administración.

“El plazo máximo de la ejecución” no puede ser superior a cinco años a contar desde la fecha de acuerdo de la Junta. La autorización puede establecer un límite temporal menor del máximo aludido, pero no mayor.

En consecuencia, la extinción de la autorización puede producirse por:

- El transcurso de plazo sin haber inscrito el aumento.
- La inscripción de aumento previo a la finalización del plazo.
- La ejecución solo parcial, del aumento una vez vencido el término establecido.
- La revocación de la autorización adoptada con los mismos requisitos, que los establecidos para su concesión.

3. DESCRIPCIÓN DE LA AMPLIACIÓN Y PROPUESTA DE ACUERDO:

Esta autorización para aumentar el capital incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, nuevas acciones ordinarias que sean necesarias para llevar a efecto la ampliación, así como la de dar nueva redacción al artículo 5º, Capital Social y Acciones., inserto en el Título II., Capital Social y acciones., de los Estatutos Sociales. Esta nueva redacción será únicamente respecto de la cifra finalmente consolidada una vez ampliado el capital social.

Asimismo, la propuesta contempla la solicitud, cuando proceda, de la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las acciones que se emitan por la Sociedad en virtud de la delegación, facultando al Consejo De Administración para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros. Finalmente, se propone facultar expresamente al Consejo De Administración para que, a su vez, pueda delegar las facultades a que se refiere esta propuesta de acuerdo.

LAS APORTACIONES: El contravalor de las acciones emitidas, ha de desembolsarse necesariamente mediante aportaciones dineraria, implicando que las acciones preexistentes, han de estar totalmente desembolsadas, con un margen del 3% (artículo 299 de la LSC).

A diferencia de la delegación en los administradores de la ejecución de aumento de capital, en este sistema de capital autorizado, no es necesario que la Junta General, a la hora de conceder la

autorización, deba fijar una cuantía exacta. Siendo únicamente necesario establecer una cifra máxima, no siendo superior a la legalmente establecida.

. SUSCRIPCIÓN INCOMPLETA:

Nada impide que la Junta, que acuerda la delegación en favor de los Administradores, faculte a estos para prever el supuesto de suscripción incompleta, así como para ofrecer a terceros las acciones sobrantes.

Se tratará de prever estos supuestos en la Junta, y de lo contrario, de no preverse, los Administradores podrán reducir el importe del aumento al de las suscripciones realizadas.

. DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE:

En el aumento del capital social con emisión de nuevas acciones ordinarias, cuyo contravalor son aportaciones dinerarias, los socios tienen reconocido el derecho a suscribir, un número de acciones proporcional al valor nominal al de las acciones que poseen.

. PRIMA DE EMISIÓN:

La emisión con prima resulta muy lógica y equitativa en supuestos en los que los antiguos socios, han podido sufrir periódicas detracciones de los beneficios repartibles con el objeto de dotar reservas para la consolidación y reforzamiento de la estructura económica de la sociedad.

Si los nuevos socios, entran en la sociedad suscribiendo acciones creadas a la par, y pagando por ellas su valor nominal, se producirá una situación de desequilibrio respecto de los antiguos socios, ya que, los nuevos socios gozarían de una situación patrimonial reforzada de la sociedad que, sin embargo, “no han contribuido a crear con su esfuerzo”.

De ahí que resulte lógico que a los nuevos socios se les exija el pago de un desembolso adicional, o sobreprecio de las acciones equiparable a los sacrificios que los antiguos socios para alcanzar situación de estabilidad y solvencia alcanzada. *“La prima de emisión tiende a alcanzar en el plano económico lo que, el derecho de suscripción preferente tiende a alcanzar en el plano político de la sociedad”.*

REQUISITOS: La cuantía de la prima de emisión se establecerá por el Órgano de Administración, en el caso de este presente, cuyo cálculo, puede tomarse en referencia de las reservas expresas constituidas por la sociedad hasta ese momento, así como otros factores adicionales como, la expectativa de la compañía, existencia de determinadas partidas que suponen un mayor valor de la sociedad por encima del contable, etc. La prima de emisión, expresará su cuantía por cada nueva acción que se emite.

Sea cual sea su contravalor, el importe de la prima ha de estar íntegramente desembolsado en el momento de la suscripción de las acciones, no constituyendo una aportación de capital, ni se integra en la cifra de este (art. 298 LSC). Su importe se incorpora directamente al pasivo del balance de la sociedad, como parte de sus fondos propios.

DELEGACIÓN AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN – CAPITAL AUTORIZADO-

Delegación de facultades en el Consejo de Administración de la Sociedad.

Se propone delegar en el Consejo de Administración, según el artículo 297.1. b), la facultad de señalar la fecha o fechas en las que el acuerdo adoptado de ampliar el capital social, deba llevarse a efecto, en el plazo máximo de cinco años, a contar desde su adopción siempre que no se establezca límite menor al mismo en la Junta General. De acordar la Junta General límite menor que el legalmente establecido de cinco años, se estará ineludiblemente al término acordado por la Junta General. La emisión será respecto de nuevas acciones ordinarias, que se emitan en su caso como consecuencia del presente aumento de capital, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, de un (1) euro de valor nominal cada una de ellas, gozando de los mismos derechos desde la fecha de su inscripción en los registros contables correspondientes, representadas mediante anotaciones en cuenta y al portador. A dichos efectos, se propone delegar expresamente en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, la facultad de determinar la prima de emisión de las nuevas acciones.

Se propone que, el Consejo efectúe el aumento con cargo a aportaciones dinerarias llevándose a cabo sin exclusión del derecho de suscripción preferente.

Asimismo, se propone delegar en el Consejo de Administración, fijar las condiciones del aumento del capital social en todo lo no previsto en los párrafos posteriores.

En particular y, sin que la enumeración siguiente suponga limitación exhaustiva, se propone delegar las siguientes facultades:

Establecer la fecha o fechas en que el acuerdo debe de llevarse a efecto, con plazo máximo de 5 años; de acordar la Junta General límite menor que el legalmente establecido de cinco años, se estará ineludiblemente al término acordado por la Junta General, pudiendo llevarse la ampliación en una o varias fases, con el límite de importe máximo establecido, antes dicho.

Se propone que las fases y plazos de cada fase, sean acordadas previamente por el propio Consejo de Administración, así como el importe o cifra exacta en que se deba de ejecutar el aumento de capital social en cada fase, cifra que no podrá ser superior en ningún caso, a la mitad del capital de la sociedad en el momento de la autorización; de acordarse en la Junta General, una cifra inferior a la legalmente establecida, el Consejo de Administración se limitará a esta cifra máxima acordada en la Junta, para el aumento de capital.

Igualmente, se propone que, previamente por el propio Consejo, decida las condiciones y procedimiento de suscripción y desembolso en cada uno de los períodos y, en general, cualesquiera otras circunstancias necesarias para llevar a cabo el aumento de capital y la emisión de acciones en contrapartida de las aportaciones dinerarias:

Se propone que, la autorización al Consejo de Administración de las más amplias facultades para el procedimiento de colocación de la emisión, fijando, como ya se ha dicho, la fecha o fechas de inicio y terminación, y en su caso, modificar la duración de los periodos de suscripción, pudiendo declarar el cierre anticipado de la ampliación. Se propone que el Consejo pueda declarar ejecutado y cerrado el aumento de capital una vez finalizado el periodo o periodos de asignación.

Determinar los sistemas de adjudicación de las acciones, términos y condiciones en los que tendrá lugar el desembolso del valor nominal y la prima de emisión. Redactar, suscribir y presentar la documentación necesaria o conveniente para la autorización, verificación y ejecución de la emisión, así como la admisión a cotización, cuando proceda, en el BME Growth, IBERCLEAR, y cualquier otro organismo y/o entidad o Registro público o privado o cualquier otra autoridad competente, así como redactar, suscribir y presentar cuanta documentación complementaria se requiera y cuantos suplementos sean precisos, solicitando su verificación y registro.

Si finalmente procede la ampliación de capital en dos o más fases, al final de cada fase, se formalizará una Escritura de ejecución del aumento, en la cual el capital se aumentará en la cuantía de las suscripciones efectuadas hasta el mismo momento del otorgamiento de la Escritura pública. Con posterioridad se documentará la ejecución del aumento de capital en la cuantía de las nuevas suscripciones efectuadas.

De no haberse efectuado en el plazo establecido la ampliación de capital, no incurrirá en responsabilidad del Consejo de Administración, siendo esta autorización una facultad.

Suscripción incompleta: Se propone que se podrá dar por concluido el aumento de capital de forma anticipada, en cualquier momento, siempre y cuando hubiera quedado íntegramente suscrito.

Asimismo, y de conformidad con lo previsto en el artículo 311.1 de la Ley de Sociedades de Capital, se permite la suscripción incompleta del presente aumento, en cuyo caso se limitará a la cantidad correspondiente al número de acciones efectivamente suscritas y desembolsadas, quedando sin efecto en cuanto al resto.

Se propone delegar las facultades al Consejo de Administración, para redactar, suscribir y presentar la documentación necesaria o conveniente para la autorización, verificación y ejecución de la emisión, así como la admisión a cotización cuando proceda, en el BME Growth, IBERCLEAR, y cualquier otro organismo o entidad, o registro público o privado, o cualquier otra autoridad competente, así como redactar, suscribir y presentar cuanta documentación complementaria se requiera y cuantos suplementos sean precisos, solicitando su verificación y registro. Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes al efecto.

Redactar, suscribir, otorgar, y, en su caso, certificar, cualquier tipo de documento relativo a la emisión.

Realizar todos los trámites necesarios para que, las nuevas acciones objeto del aumento de capital, sean inscritas en los Registros contables de IBERCLEAR y admitidas a negociación, en el momento que proceda en el BME Growth, en general, realizar cuantas acciones sean necesarias para llevar a cabo la ejecución y formalización e inscripción del aumento de capital, ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados y, particularmente ante el Registro Mercantil, incluidas las de formalización en escritura pública el acuerdo y las de aclaración, complemento o subsanación, de defectos u omisiones que pudieran impedir, u obstaculizar la plena efectividad del acuerdo y su inscripción en el Registro Mercantil. Se propone delegar y faculta al Órgano de Administración para realizar cuantos trámites sean necesarios para el cumplimiento y ejecución de dicho acuerdo de incorporación al BME Growth.

Se propone que el Órgano de Administración pueda ser investido de cuantas facultades sean necesarias para la ejecución de dicho acuerdo, debiendo interpretarse las facultades en sentido más amplio y sin limitación de clase alguna, dentro de los parámetros legales. Redactar, suscribir, otorgar y, en su caso, certificar cualquier tipo de documento relativo a la emisión.

Se propone delegar expresamente en el Consejo de Administración, para que, una vez ejecutado el aumento del capital en una o varias fases, adapte la redacción del artículo 5º Capital Social y Acciones., inserto en el Título II., Capital Social y acciones., de los Estatutos Sociales, al resultado definitivo de aquel, por lo que, en la medida de lo estrictamente necesario, dará nueva redacción que proceda, al citado artículo 5º, en cuanto a la nueva cifra del capital social y al número de acciones en que éste se divida, ajustándose, en reiteración, al resultado definitivo de aquel, respecto únicamente la cuantía y número de acciones en que éste se divida, en la que se ha ampliado el capital social.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 5º. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES., INSERTO EN EL TÍTULO II., CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES., DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

Según se apruebe o no, el punto onceavo (11º) establecido en el Orden del Día, de la convocatoria de la Junta General Extraordinaria De Accionistas, convocada para el día 11 de diciembre de 2021, en primera convocatoria, o el 12 de diciembre de 2021, en segunda convocatoria, la redacción del artículo citado para ajustarlo a la nueva ampliación de capital, quedará de forma diferente.

El contenido actual del citado artículo 5º.-, expresa, literalmente:

“El capital social se cifra en la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS (5.325.249€). El capital social se halla dividido en cinco millones trescientos veinticinco mil doscientos cuarenta y nueve euros acciones de UN EURO (1,00€) de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie, numeradas de manera correlativa del 1 al 5.325.249, ambos inclusive, y representadas por medio de anotaciones en cuenta. Las acciones se hallan totalmente desembolsadas”.

Si se aprueba por la Junta General el punto 11º., del Orden del Día, en el que se modifica el artículo 5. Capital Social y Acciones., inserto en el Título II., Capital Social y acciones., de los Estatutos Sociales, en aras de la facultad otorgada al Consejo de Administración, de existir una ampliación de capital, **la modificación del artículo 5º, solo afecta a la cuantía y al número de acciones en que éste se divida, descrita en las acciones de CLASE A.,** conformada actualmente por cinco millones trescientos veinticinco mil doscientos cuarenta y nueve acciones, número del 1 al 5.325.249, ambos inclusive, todas de la MISMA SERIE y de UN EURO (1,00€) de valor nominal cada una, íntegramente suscritas y desembolsadas”.

El resto de contenido del articulado, se mantendrá.

Si no se aprobara por la Junta General el punto 11º., del Orden del Día, en el que se modifica el artículo 5. Capital Social y Acciones., inserto en el Título II., Capital Social y acciones., de los Estatutos Sociales, en aras de la facultad otorgada al Consejo de Administración, de existir una ampliación de capital, **la ampliación de capital y consiguiente modificación del artículo 5º, solo afecta a la cuantía descrita en las acciones ordinarias actuales en la sociedad y al número de acciones en que éste se divida,** conformada actualmente por cinco millones trescientos veinticinco mil doscientos cuarenta y nueve acciones, número del 1 al 5.325.249, ambos inclusive, todas de la MISMA SERIE y de UN EURO (1,00€) de valor nominal cada una, íntegramente suscritas y desembolsadas”.

El Consejo De Administración.

En Manresa. Barcelona, Carrer de Ramon Farguell, 54.
Pol. Ind. Bufalvent.
08243.